



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0029/07/18 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto.
- III. Tipo de clasificación:** Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.

ACUSE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTORJO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



C. JOSE LOPEZ SOTO
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.

**Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión**

OFICIO SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.516/19 ✓

Bitácora: 03/DG-0029/07/18 ✓

La Paz, Baja California Sur, a 17 de julio 2019.

Reciba original 24/07/19
Vladimir Gomez
VLC

En relación a su oficio DG/433/2018 del 09 de julio de 2018, mediante el cual solicita la Modificación al Proyecto Autorizado en Materia de Impacto Ambiental, para realizar el proyecto **"Oficina de control operacional de la dársena del puerto Loreto, B.C.S." (Proyecto)**, presentado mediante el Trámite SEMARNAT-04-008.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la modificación a la autorización en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones IX y X, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º, incisos Q y R, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I. Que el 22 de febrero de 2012, esta Delegación Federal emitió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.136/12, a nombre del C. José López Soto, Director General de Administración Portuaria Integral de B.C.S., S.A. de C.V., mediante el cual acusa de recibido el oficio DG/109/12 por el cual presenta el trámite de "Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental", para llevar a cabo únicamente la rehabilitación del malecón costero de la población de Loreto, como parte de los programas de modernización de la dársena del Puerto de Loreto.



- II. Que el 09 de julio de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el oficio DG/433/2018 del 09 de julio de 2018, mediante el cual el C. José López Soto, Director General de Administración Portuaria Integral de B.C.S., S.A. de C.V., (**Promovente**), solicitó por medio del trámite SEMARNAT 04-008, autorización para modificar las obras indicadas en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.136/12 del 22 de febrero de 2012, para realizar el proyecto **"Oficina de control operacional de la dársena del puerto Loreto, B.C.S."**.
- III. Que la **Promovente** no anexa, ni hace referencia de alguna autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por esta Secretaría en la que originalmente se autorizaran las obras correspondientes a la **"Oficina de control operacional de la dársena del puerto Loreto, B.C.S."** y tampoco menciona si dichas obras fueron construidas previo a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones IX y X, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º, incisos Q y R, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO. Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si la **Promovente** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.



TERCERO. Que el trámite SEMARNAT-04-008 de "Modificación al Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental", es aplicable, como su denominación lo indica, a proyectos que fueron previamente autorizados en esa materia, una vez que fue sometida a evaluación ante esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

CUARTO. La **Promovente** menciona en su solicitud que las obras que pretende modificar fueron autorizadas por esta Secretaría mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.136/12 del 22 de febrero de 2012. Sin embargo, dicho oficio corresponde únicamente a un acuse de recibido de un "Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental" para llevar a cabo la rehabilitación del malecón costero de la población de Loreto, como se describe en el Resultando I de la presente Resolución. Sin embargo, el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.136/12 del 22 de febrero de 2012, no autoriza la construcción de obras en ese entonces nuevas, en una superficie distinta a la que originalmente ocupa el malecón costero de Loreto, consistentes en el hincado de pilotes en suelo marino para incrementar la superficie de desplante en 170 m².

QUINTO. Considerando que el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.136/12 del 22 de febrero de 2012, no corresponde a una autorización en materia de Impacto Ambiental y que la **Promovente** no anexa, ni hace referencia de alguna autorización en esa materia emitida por esta Secretaría, entonces no es procedente su solicitud de modificación al proyecto autorizado, toda vez que no se aporta evidencia de que las obras de remodelación de la "**Oficina de control operacional de la dársena del puerto Loreto, B.C.S.**" fueron originalmente evaluadas y autorizadas en materia de Impacto Ambiental.

Por lo antes señalado y de acuerdo a lo previsto en los artículos 28, fracciones IX y X, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º, incisos Q y R, 28, fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es necesario la presentación de una manifestación de impacto ambiental para realizar obras que no cuenten con autorización en esa materia emitida por esta Secretaría y que hayan sido construidas una vez entrada en vigor la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN a las obras descritas en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.136/12 del 22 de febrero de 2012 para construir o remodelar la "**Oficina de control operacional de la dársena del puerto Loreto, B.C.S.**", toda vez que el oficio citado no corresponde a una autorización en materia de Impacto Ambiental, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. Esta Delegación Federal le informa, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de esa Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.



Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que procedan.

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, deberá someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

Para la elaboración de la MIA-P, podrá utilizar las guías que se encuentran en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/mia-s-informe-preventivo-y-dtu/36-recepcion-evaluacion-y-resolucion-de-la-manifestacion-de-impacto-ambiental-en-su-modalidad-particular-modalidad-a-no-incluye-actividad-altamente-riesgosa>

TERCERO. Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. José López Soto, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos de este expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones, los C.C. Vladimir Corral Gómez, Pirry Jovan Amador Villavicencio y Napoleón Domínguez Castro, a los teléfonos [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla



¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DQP/MCMPU/ACM/sml/revm

C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Unidad Coordinadora de Delegaciones.
Arq. Salvador Hernández Silva. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. M. en C. Jorge Elías Angulo. Encargado del Despacho de la Delegación de PROFEPA en Baja California Sur.
Expediente